

SECRETARIA. - Montería, 27 de noviembre de 2023.

Señora Juez, le doy cuenta del avalúo catastral aportado al proceso a fin de determinar el avalúo del inmueble que se persigue para el pago en este asunto. - Provea.

**MARY MARTINEZ SAGRE
SECRETARIA.**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA.**

Noviembre veintisiete (27) de dos mil veintitres (2023)

RADICACION: 23.001.40.22.706-2014-00196-00

**PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ANA SANCHEZ DE LA OSSA
DEMANDADO: OLGA LUCIA YANEZ DIAZ**

Al Despacho avalúo catastral del bien inmueble identificado con la M. I. No. - 140-11611 de propiedad de la parte demandada, otorgado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi de la ciudad, a fin de que se determine el avalúo de dicho inmueble.

Tal como lo prevé el Artículo 444 del Código General del Proceso, dicho avalúo será incrementado en un 50%, y del mismo se les Corre Traslado a las partes por el término de diez (10) días.

El avalúo queda así:

AVALUO CATASTRAL.....	\$	33.330.000
INCREMENTO DEL 50%	\$	16.665.000
<hr/>		
TOTAL AVALUO.....	\$	49.995.000

SON: CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE. (\$49.995.000)

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
La Juez,**

ADRIANA OTERO GARCIA.

Mm

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e157310a628fe13466a013653b022ab84b76b903b0296ce5776c00221cc3efeb**

Documento generado en 27/11/2023 03:15:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Nota secretarial.

Montería. –27 de noviembre de 2023.

Al despacho el presente proceso, en el que se advierte que se encuentra pendiente de resolver solicitud de liquidación del crédito. -Sírvasse proveer de conformidad.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS S.A.
APODERADA: MIRLENA ARYSMENDY DAZA
DEMANDADO: ANA MARIA ROQUEME ROSADO
RADICADO: 23-001-40-03-002-2022-00099-00**

Como quiera que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante Dra. Mirlena Arysmendy Daza, se encuentra vencido sin que la hayan objetado, procede el despacho a aprobar la misma, por estar ajustada a derecho, de conformidad con lo estipulado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado Segundo Civil Municipal.

RESUELVE

PRIMERO. Aprobar en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito, de fecha tres (03) de noviembre de 2023 que antecede, presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, por estar ajustada a derecho, por valor de **\$38.408.323,00** correspondiente a capital más intereses moratorios menos abonos contenidos en la obligación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCÍA
LA JUEZ**

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b5073a20229af1c9136fbd256bae1797e76945bf3302c562450d44ee90da56e**

Documento generado en 27/11/2023 02:40:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Nota secretarial.

Montería. –27 de noviembre de 2023.

Al despacho el presente proceso, en el que se advierte que se encuentra pendiente de resolver solicitud de liquidación del crédito. -Sírvasse proveer de conformidad.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 23-001-40-03-002-2021-00247-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
APODERADO: ANA MARIA RAMIREZ OSPINA
DEMANDADO: JORGE ELIECER MARTÍNEZ

Como quiera que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante Dra. Ana María Ramírez Ospina, se encuentra vencido sin que la hayan objetado, procede el despacho a aprobar la misma, por estar ajustada a derecho, de conformidad con lo estipulado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado Segundo Civil Municipal.

RESUELVE

PRIMERO. Aprobar en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito, de fecha veinticuatro (24) de octubre de 2023 que antecede, presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, por estar ajustada a derecho, por valor de **\$206.781.550,00** correspondiente a capital más intereses corrientes y moratorios contenidos en la obligación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCÍA
LA JUEZ**

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dee05ce00ce34cfdcd44862eca60d4da580d369bfc58ba40ef2dfdd453880679**

Documento generado en 27/11/2023 02:39:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Nota secretarial.

Montería. –27 de noviembre de 2023.

Al despacho el presente proceso, en el que se advierte que se encuentra pendiente de resolver solicitud de liquidación del crédito. -Sírvasse proveer de conformidad.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 23.001.40.03.002.2020.00345.00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
APODERADA: ANA MARIA RAMIREZ OSPINA
DEMANDADO: HUMBERTO JOSE PEREZ TAMARA

Como quiera que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante Dra. Ana María Ramírez Ospina, se encuentra vencido sin que la hayan objetado, procede el despacho a aprobar la misma, por estar ajustada a derecho, de conformidad con lo estipulado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado Segundo Civil Municipal.

RESUELVE

PRIMERO. Aprobar en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito, de fecha treinta y uno (31) de agosto de 2021 que antecede, presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, por estar ajustada a derecho, por valor de **\$81.693.201,00** correspondiente a capital más intereses corrientes y moratorios contenidos en la obligación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA OTERO GARCÍA
LA JUEZ

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ac8f361d0cb64017c11bad26ec4127afb7ae4d9c635eca8bd88f772c55e127d**

Documento generado en 27/11/2023 02:38:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Nota secretarial.

Montería. – 27 de noviembre de 2023.

Al despacho el presente proceso, en el que se advierte que se encuentra pendiente de resolver solicitud de liquidación adicional del crédito. -
Sírvese proveer de conformidad.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Noviembre veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO: EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL - HIPOTECA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
APODERADO: CAMILO ERNESTO NUÑEZ HENAO
DEMANDADO: CLAUDIA PATRICIA SOTO LONDOÑO
RADICADO: 23-001-40-03-002-2020-00347-00**

I. OBJETO DE LA DECISION

Se decide en esta oportunidad respecto de la aprobación o modificación de la liquidación del crédito aportada al plenario, atendiendo lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

II. ANTECEDENTES FACTICOS

En escrito que antecede, aparece liquidación del crédito allegada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, liquidación de la cual se corrió traslado a la parte ejecutada, por el término de ley, conforme lo dispuesto en el numeral 2º del artículo referido.

III. CONSIDERACIONES

Incumbe en este momento, tal como se indicó en principio-, proveer en torno a la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, a lo cual se procederá, previo examen de aquella. Veamos.

Aflora con fecha de 02 de julio de 2023, providencia a través de la cual se ordenó seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada **CLAUDIA PATRICIA SOTO LONDOÑO**, dentro del presente asunto, en la que se resolvió entre otros puntos, se practique la liquidación del crédito; seguidamente el apoderado judicial de la parte ejecutante allega al proceso la liquidación del crédito, así:

TOTAL LIQUIDACIÓN ACTUALIZADA	
TOTAL INTERESES CORRIENTES	\$ 80.150,00
TOTAL INTERESES MORATORIOS	\$ 51.164.709,03
TOTAL CAPITAL	\$ 56.226.170,00
TOTAL LIQUIDACION	\$ 107.471.029,03

Liquidación que no se ajusta a la realidad en lo que respecta a los intereses moratorios, toda vez que estos están muy por encima de lo estipulado por la Superfinanciera de Colombia; así mismo, es menester aclarar que la parte ejecutante consolidó los obligaciones como quiera que los intereses moratorios de los 4 pagarés se hacen exigibles

en la misma fecha, por lo que es dable dicho actuar, así entonces será modificada la multicitada liquidación solo en ese sentido, la cual quedará así:

CAPITAL CONSOLIDADO OBLIGACION 377813010552678 – 5212320005932 – 5212320005933 – 521232006316.....\$56.226.170,00

- Más intereses corrientes ordenados en la obligación # 5212320005933.....\$80.150,00
- Más intereses moratorios actualizados sobre el capital consolidado desde el 20 de agosto de 2020 hasta el 30 de agosto de 2023.....\$47.782.380,00

GRAN

TOTAL:.....\$104.088.700,00



LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Fecha de Calculo: 2020-08-26 - 2023-08-30

Capital: 56,226,170.00

Radicado

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO		Calculo en Tiempo	
Capital	56,226,170.00	Número de Años	3.01
Intereses Moratorios	47,782,380.16	Número de Meses	36.16
Total	104,008,550.16	Número de Días	1,100

Res. Superfina	Fecha Desde	Fecha Hasta	Dias	Tasa Interes Corriente	Tasa Interes Moratorio Mensual	Vr. Interes Moratorio	Total Intereses
0685	2020-08-26	2020-08-31	6	18.290	2.041	224,522.62	224,522.62
0769	2020-09-01	2020-09-30	30	18.350	2.047	1,134,943.02	1,134,943.02
0869	2020-10-01	2020-10-31	31	18.090	2.021	1,158,236.68	1,158,236.68
0947	2020-11-01	2020-11-30	30	17.840	1.996	1,106,582.74	1,106,582.74
1034	2020-12-01	2020-12-31	31	17.460	1.957	1,121,886.14	1,121,886.14
1215	2021-01-01	2021-01-31	31	17.320	1.943	1,113,774.42	1,113,774.42
0064	2021-02-01	2021-02-28	28	17.540	1.965	1,016,518.92	1,016,518.92
0161	2021-03-01	2021-03-31	31	17.410	1.952	1,118,990.51	1,118,990.51
0305	2021-04-01	2021-04-30	30	17.310	1.942	1,076,943.35	1,076,943.35
0407	2021-05-01	2021-05-31	31	17.220	1.933	1,107,972.76	1,107,972.76
0509	2021-06-01	2021-06-30	30	17.210	1.932	1,071,331.76	1,071,331.76
0622	2021-07-01	2021-07-31	31	17.180	1.929	1,105,650.32	1,105,650.32
0804	2021-08-01	2021-08-31	31	17.240	1.935	1,109,133.60	1,109,133.60
0931	2021-09-01	2021-09-30	30	17.190	1.930	1,070,208.71	1,070,208.71
1095	2021-10-01	2021-10-31	31	17.080	1.919	1,099,839.79	1,099,839.79
1259	2021-11-01	2021-11-30	30	17.270	1.938	1,074,699.45	1,074,699.45
1405	2021-12-01	2021-12-31	31	17.460	1.957	1,121,886.14	1,121,886.14
1597	2022-01-01	2022-01-31	31	17.660	1.978	1,133,452.90	1,133,452.90
0143	2022-02-01	2022-02-28	28	18.300	2.042	1,055,987.32	1,055,987.32
0256	2022-03-01	2022-03-31	31	18.470	2.059	1,180,043.04	1,180,043.04
0382	2022-04-01	2022-04-30	30	19.050	2.117	1,173,615.72	1,173,615.72
0498	2022-05-01	2022-05-31	31	19.710	2.182	1,250,586.34	1,250,586.34
0617	2022-06-01	2022-06-30	30	20.400	2.250	1,247,387.17	1,247,387.17
0801	2022-07-01	2022-07-31	31	21.280	2.335	1,338,585.64	1,338,585.64
0973	2022-08-01	2022-08-31	31	22.210	2.425	1,390,037.00	1,390,037.00
1126	2022-09-01	2022-09-30	30	23.500	2.548	1,412,892.36	1,412,892.36
1327	2022-10-01	2022-10-31	31	24.610	2.653	1,520,572.80	1,520,572.80
1537	2022-11-01	2022-11-30	30	25.780	2.762	1,531,318.06	1,531,318.06
1715	2022-12-01	2022-12-31	31	27.640	2.933	1,680,960.47	1,680,960.47
1968	2023-01-01	2023-01-31	31	28.840	3.041	1,743,179.66	1,743,179.66
0100	2023-02-01	2023-02-28	28	30.180	3.161	1,633,958.66	1,633,958.66



LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Fecha de Calculo: 2020-08-26 - 2023-08-30

Capital: 56,226,170.00

Radicado

0236	2023-03-01	2023-03-31	31	30.840	3.219	1,845,306.00	1,845,306.00
0472	2023-04-01	2023-04-30	30	31.390	3.268	1,811,670.57	1,811,670.57
0606	2023-05-01	2023-05-31	31	30.270	3.169	1,816,396.76	1,816,396.76
0766	2023-06-01	2023-06-30	30	29.760	3.123	1,731,763.38	1,731,763.38
0945	2023-07-01	2023-07-31	31	29.360	3.088	1,769,919.42	1,769,919.42
1090	2023-08-01	2023-08-30	30	28.750	3.033	1,681,625.96	1,681,625.96
Totales			1,100			47,782,380.16	47,782,380.16

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado Segundo Civil Municipal.

RESUELVE

PRIMERO. Modificar la liquidación adicional del crédito, presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído, así:

CAPITAL CONSOLIDADO OBLIGACION 377813010552678 - 5212320005932 - 5212320005933 - 521232006316.....\$56.226.170,00

- Más intereses corrientes ordenados en la obligación # 5212320005933.....\$80.150,00
- Más intereses moratorios actualizados sobre el capital consolidado desde el 20 de agosto de 2020 hasta el 30 de agosto de 2023.....\$47.782.380,00

GRAN

TOTAL:.....\$104.088.700,00

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCÍA
LA JUEZ**

PROYECTO/JDF

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc23b34ee8c0eb2751f8a63560c0bea2068b5fdecc0392cf73c5fc754170a8c6**

Documento generado en 27/11/2023 02:37:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, veintisiete (27) de noviembre de 2023.

Señora Juez, doy cuenta a Usted con el proceso referenciado, el cual se encuentra pendiente por resolver en torno a su admisibilidad. A su despacho.



MARY MARTINEZ SAGRE

Secretaría



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO BBVA DE COLOMBIA S.A.

APODERADA: ESMERALDA PARDO CORREDOR

DEMANDADO: JUAN DAVID CRUZ PATERNINA

RADICADO: 23-001-40-03-002-2023-00773-00

Correspondería en esta oportunidad, proveer en torno a la admisión del proceso Ejecutivo Singular, presentado por la Dra. ESMERALDA PARDO CORREDOR, quien actúa como apoderada judicial de la parte demandante BANCO BBVA DE COLOMBIA S.A., si no fuera porque una vez revisada minuciosamente la demanda, se observa que adolece defectos que impide se abra paso a su admisibilidad, así:

- *No cumple con lo establecido en el numeral 4 del artículo 82 del CGP, esto es "lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad", como quiera que no especifica con claridad la fecha de exigibilidad (Desde – Hasta) de los intereses corrientes pretendidos en la obligación.*
- *Una vez revisada la demanda se advierte que los folios 121 y 122 del cuaderno de demanda son ilegibles, lo que dificulta su estudio.*

Las falencias observadas hacen que se configuren la causal de inadmisión contenida en el Numeral 1 del artículo 90 C.G.P, en aplicación del cual este despacho procederá a inadmitir la demanda otorgando al demandante un término de cinco (5) días para que subsane los defectos observados, como así se dirá en la parte resolutive de este proveído.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda por los motivos expuestos en precedencia.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte actora el termino de cinco (05) días para que subsane las falencias señaladas en precedencia, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA OTERO GARCIA

LA JUEZ

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a52e623ae25b6471ed87fd1b4f042322ad0345b23ab1ccb78cbcfaf975c75882**

Documento generado en 27/11/2023 02:36:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Nota secretarial.

Montería. – 27 de noviembre de 2023.

Al despacho el presente proceso, en el que se advierte que se encuentra pendiente de resolver solicitud de liquidación adicional del crédito. -
 Sírvase proveer de conformidad.



MARY MARTINEZ SAGRE
 Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
 MONTERÍA - CÓRDOBA**

Noviembre veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
 DEMANDANTE: LA CASA DEL MEDICO LTDA
 APODERADA: SARIS CARRANZA AREVALO
 DEMANDADO: CENTRO DE CANCEROLOGIA DE LA SABANA
 RADICADO: 23-001-40-03-002-2010-01127-00**

I. OBJETO DE LA DECISION

Se decide en esta oportunidad respecto de la aprobación o modificación de la liquidación adicional del crédito aportada al plenario, atendiendo lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

II. ANTECEDENTES FACTICOS

En escrito que antecede, aparece liquidación adicional del crédito allegada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, liquidación de la cual se corrió traslado a la parte ejecutada, por el término de ley, conforme lo dispuesto en el numeral 2º del artículo referido.

III. CONSIDERACIONES

Incumbe en este momento, tal como se indicó en principio-, proveer en torno a la aprobación o modificación de la liquidación adicional del crédito presentada por la parte ejecutante, a lo cual se procederá, previo examen de aquella. Veamos.

Aflora con fecha de 05 de mayo de 2011, providencia a través de la cual se ordenó seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada **CENTRO DE CANCEROLOGIA DE LA SABANA**, dentro del presente asunto, en la que se resolvió entre otros puntos, se practique la liquidación del crédito; seguidamente el apoderado judicial de la parte ejecutante allega al proceso la liquidación adicional del crédito, así:

CAPITAL.....\$1.424.591
 ULTIMO CORTE.....10/12/2021
 CORTE ACTUAL DESDE E 11/12/2021 HASTA.....15/11/2023

26,91%	DICIEMBRE	2021	21	3,36%	\$ 1.424.591,00	\$ 33.543,78
26,49%	ENERO	2022	30	3,31%	\$ 1.424.591,00	\$ 47.171,77
27,45%	FEBRERO	2022	30	3,43%	\$ 1.424.591,00	\$ 48.881,28
27,91%	MARZO	2022	30	3,49%	\$ 1.424.591,00	\$ 49.700,42
28,58%	ABRIL	2022	30	3,57%	\$ 1.424.591,00	\$ 50.893,51
29,57%	MAYO	2022	30	3,70%	\$ 1.424.591,00	\$ 52.656,44
30,60%	JUNIO	2022	30	3,82%	\$ 1.424.591,00	\$ 54.490,61
31,92%	JULIO	2022	30	3,99%	\$ 1.424.591,00	\$ 56.841,18
33,32%	AGOSTO	2022	30	4,17%	\$ 1.424.591,00	\$ 59.334,22
35,25%	SEPTIEMBRE	2022	30	4,41%	\$ 1.424.591,00	\$ 62.771,04
36,92%	OCTUBRE	2022	30	4,61%	\$ 1.424.591,00	\$ 65.744,87
38,67%	NOVIEMBRE	2022	30	4,83%	\$ 1.424.591,00	\$ 68.861,17
41,46%	DICIEMBRE	2022	30	5,18%	\$ 1.424.591,00	\$ 73.829,43
43,26%	ENERO	2023	30	5,41%	\$ 1.424.591,00	\$ 77.034,76
45,27%	FEBRERO	2023	30	5,66%	\$ 1.424.591,00	\$ 80.614,04
46,26%	MARZO	2023	30	5,78%	\$ 1.424.591,00	\$ 82.376,97
47,09%	ABRIL	2023	25	5,89%	\$ 1.424.591,00	\$ 69.879,16
45,41%	MAYO	2023	30	5,68%	\$ 1.424.591,00	\$ 80.863,35
44,64%	JUNIO	2023	30	5,58%	\$ 1.424.591,00	\$ 79.492,18
44,04%	JULIO	2023	30	5,51%	\$ 1.424.591,00	\$ 78.423,73
43,13%	AGOSTO	2023	30	5,39%	\$ 1.424.591,00	\$ 76.803,26
42,05%	SEPTIEMBRE	2023	30	5,26%	\$ 1.424.591,00	\$ 74.880,06
39,80%	OCTUBRE	2023	30	4,98%	\$ 1.424.591,00	\$ 70.873,40
38,28%	NOVIEMBRE	2023	15	4,78%	\$ 1.424.591,00	\$ 34.083,34
TOTAL INT MORA ADICIONAL						\$ 1.530.043,97

Liquidación que no se ajusta a la realidad en lo que respecta a los intereses moratorios actualizados, toda vez que estos están muy por encima de lo estipulado por la Superfinanciera de Colombia, por ello será modificada la multicitada liquidación solo en ese sentido, la cual quedará así:

CAPITAL CONSOLIDADO FACTURAS:..... \$1.424.591,00

- Más intereses moratorios aprobados por el despacho hasta el 10 de diciembre de 2021.....\$5.029.940,00
- Más intereses moratorios desde el 11 de diciembre de 2021 hasta el 15 de noviembre de 2023.....\$881.365,00

GRAN TOTAL:.....**\$7.335.896,00**



LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO JUDICIAL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Fecha de Calculo: 2021-12-11 - 2023-11-15

Capital: 1,424,591.00

Radicado

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO		Calculo en Tiempo	
Capital	1,424,591.00	Número de Años	1.93
Intereses Moratorios	881,365.77	Número de Meses	23.18
Total	2,305,956.77	Número de Días	705

Res. Superfina	Fecha Desde	Fecha Hasta	Dias	Tasa Interes Corriente	Tasa Interes Moratorio Mensual	Vr. Interes Moratorio	Total Intereses
1405	2021-12-11	2021-12-31	21	17.460	1.957	19,194.21	19,194.21
1597	2022-01-01	2022-01-31	31	17.660	1.978	28,718.06	28,718.06
0143	2022-02-01	2022-02-28	28	18.300	2.042	26,755.34	26,755.34
0256	2022-03-01	2022-03-31	31	18.470	2.059	29,898.51	29,898.51
0382	2022-04-01	2022-04-30	30	19.050	2.117	29,735.66	29,735.66
0498	2022-05-01	2022-05-31	31	19.710	2.182	31,685.85	31,685.85
0617	2022-06-01	2022-06-30	30	20.400	2.250	31,604.79	31,604.79
0801	2022-07-01	2022-07-31	31	21.280	2.335	33,915.47	33,915.47
0973	2022-08-01	2022-08-31	31	22.210	2.425	35,219.08	35,219.08
1126	2022-09-01	2022-09-30	30	23.500	2.548	35,798.17	35,798.17
1327	2022-10-01	2022-10-31	31	24.610	2.653	38,526.44	38,526.44
1537	2022-11-01	2022-11-30	30	25.780	2.762	38,798.69	38,798.69
1715	2022-12-01	2022-12-31	31	27.640	2.933	42,590.15	42,590.15
1968	2023-01-01	2023-01-31	31	28.840	3.041	44,166.59	44,166.59
0100	2023-02-01	2023-02-28	28	30.180	3.161	41,399.28	41,399.28
0236	2023-03-01	2023-03-31	31	30.840	3.219	46,754.14	46,754.14
0472	2023-04-01	2023-04-30	30	31.390	3.268	45,901.93	45,901.93
0606	2023-05-01	2023-05-31	31	30.270	3.169	46,021.67	46,021.67
0766	2023-06-01	2023-06-30	30	29.760	3.123	43,877.34	43,877.34
0945	2023-07-01	2023-07-31	31	29.360	3.088	44,844.09	44,844.09
1090	2023-08-01	2023-08-31	31	28.750	3.033	44,048.99	44,048.99
1328	2023-09-01	2023-09-30	30	28.030	2.968	41,693.88	41,693.88
1520	2023-10-01	2023-10-31	31	26.530	2.831	41,115.52	41,115.52
1801	2023-11-01	2023-11-15	15	25.520	2.738	19,101.92	19,101.92
Totales			705			881,365.77	881,365.77

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado Segundo Civil Municipal.

RESUELVE

PRIMERO. Modificar la liquidación adicional del crédito, presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído, así:

CAPITAL CONSOLIDADO FACTURAS:	\$1.424.591,00
• Más intereses moratorios aprobados por el despacho hasta el 10 de diciembre de 2021.....	\$5.029.940,00
• Más intereses moratorios desde el 11 de diciembre de 2021 hasta el 15 de noviembre de 2023.....	\$881.365,00
GRAN TOTAL:	\$7.335.896,00

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCÍA
LA JUEZ**

PROYECTO/JDF

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffdbfb3faed13064cc623eb2258763bda1a3b8e11780c4a95dd8f57f87c7b6b6**

Documento generado en 27/11/2023 02:36:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. - Montería, noviembre 27 de 2023.

Al Despacho el presente proceso a fin de resolver acerca de la solicitud de medidas cautelares presentada por el apoderado de la parte demandante en este asunto Dr. JORGE LUIS VEGA MONCADA. - Provea.

**MARY MARTINEZ SAGRE.
SECRETARIA**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA.**

Noviembre ve8intisiete (27) de dos mil veintitres (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	ROGELIO ZULUAGA MEJIA
DEMANDADO	JUAN MIGUEL GALVIS LOZANO Y OTRO
RADICACIÓN	23.001.40.03.002-2015-00025-00

El apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, DR. JORGE LUIS VEGA MONCADA, presenta escrito mediante el cual solicita medidas cautelares consistente en embargo de remanente dentro del proceso Rad. - 2017-00643 que se tramita en el Juzgado Tercero Transitorio de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de esta ciudad.

Observa el Despacho al revisar el expediente, que lo solicitado por el Dr. VEGA MONCADA ya fue resuelto dentro del presente proceso mediante auto de fecha 22 de JUNIO de 2021, decretando la medida solicitada y expidiéndose el oficio respectivo, el cual fue enviado a dicha oficina mediante correo electrónico el día 28 de Junio de 2021, con copia al apoderado demandante, por tanto, se negara su solicitud.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - NEGAR el Despacho lo solicitado por el Dr. JORGE LUIS VEGA MONCADA, apoderado parte demandada en este asunto, por las razones antes expuestas.

**NOTIFIQUESE
La Juez,**

ADRIANA OTERO GARCIA

mm

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **deb70d1a1d19a4464b0a2a70c5f3ecb62e138014dca1a7d628119946008bccb**

Documento generado en 27/11/2023 03:12:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. - Montería, noviembre 27 de 2023.

Señora Juez, le doy cuenta del escrito de adición al inventario y avalúo presentado por el Dr. NAFER CORONADO TUIRAN, partidario designado en el presente asunto, el cual termino con la sentencia de aprobación de la partición. - Provea.

MARY MARTINEZ SAGRE.
Secretaria.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA**

Noviembre veintisiete (27) de dos mil veintitres (2023)

PROCESO	SUCESION
DEMANDANTE	ENADIS CORONADO Y OTROS
CAUSANTE	TEOVALDO FUENTES DIAZ
RADICACIÓN	23.001.40.03.002-2017-00149-00

El Dr. NAFER CORONADO TUIRAN presenta escrito de adición al inventario y avalúo en el presente proceso.

Observa el Despacho que el Dr. CORONADO TUIRAN, en su calidad de partidario dentro del proceso de la referencia, presenta un inventario y avalúo adicional dentro de la sucesión de la referencia la que culmino con sentencia aprobatoria de fecha 21 de agosto de 2019.

Dicha adición corresponde a unos depósitos judiciales que se encuentran en el Juzgado Tercero Civil Municipal de esta ciudad y que le corresponden al causante FUENTES DIAZ.

El Despacho revisada la solicitud y teniendo en cuenta que se ajusta a los lineamientos establecidos en el Art. 518 del C.G. P. y por haber sido formulada por el partidario reconocido dentro de la sucesión del señor TEOVALDO FUENTES DIAZ, señalará fecha y hora para la celebración de la audiencia de que trata el Artículo 501 del C.G.P.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la solicitud de partición adicional presentada en el presente asunto.

SEGUNDO: Señalar fecha y hora para la celebración de la audiencia de inventario y avalúo adicionales para el día 23 del mes de abril del año 2024, a las 9.30. a.m.-

SEGUNDO: ADVERTIR a quienes actúan e intervienen en este asunto, Que los escritos contentivos de los inventarios y avalúos que deseen presentar, deberán allegarlos al Despacho con no menos de dos (2) días de antelación a la fecha de la diligencia. Con su remisión al correo institucional del Despacho, deberán igualmente

enviarlo al correo electrónico de los demás sujetos procesales [art. 78 núm. 14 CGP]. Que la mencionada diligencia se llevará a cabo a través de una audiencia virtual, para lo cual se les enviará un correo electrónico, o mensaje de datos, con la información pertinente que permitirá la conexión, la cual se habilitará quince (15) minutos antes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

ADRIANA OTERO GARCIA

mm

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b13d3822b944f5afaec90dd6a1634e145c64e3ba37947c4d1c1798b65330032**

Documento generado en 27/11/2023 03:13:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. Montería. 27 de noviembre de 2023

Señora juez. Doy cuenta a usted, del escrito presentado por el apoderado demandante, mediante el cual solicita se requiera a la oficina de II.PP. de esta ciudad y secretaria de movilidad acerca del cumplimiento de la medida cautelar ordenada en este asunto. - Provea

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Noviembre veintisiete (27) de dos mil veintitres (2023)

RADICADO: 23.001.40.03.002.2017-00657-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: KAREN MENDOZA MUSKUS

El apoderado judicial de la parte demandante Dr. LUIS CARLOS CEPEDA CARVAJAL, solicita requerir a la oficina de II.PP. de esta ciudad y a la Secretaría de Movilidad, a fin de que informen el estado actual del oficio mediante el cual se le comunicó la medida cautelar decretada en este asunto.

Observa el despacho al revisar el expediente que la secretaria de movilidad ya dio cumplimiento a la medida cautelar decretada en el presente proceso, por tanto, considera el Despacho precedente oficiar a la oficina de II.PP. de esta ciudad, por lo cual se accederá a la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la oficina de II.PP. de esta ciudad, a fin de que informe al Despacho acerca del estado actual del oficio mediante el cual se le comunicó acerca de la medida cautela decretada sobre el bien inmueble identificado con la M.I. No. - 140-131771., según lo ordenado dentro del proceso de la referencia. Ofíciense en tal sentido.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA OTERO GARCÍA
JUEZ

Mm

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95718d6d302879cd2fd5501719046d91c302fdb2293a2157b87c1bb7c4601cf0**

Documento generado en 27/11/2023 03:14:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SECRETARIA. - Montería, 27 de noviembre de 2023

Al Despacho de la señora Juez, escrito presentado por la Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA, mediante el cual solicita se dé trámite a la cesión celebrada entre BBVA COLOMBIA y AECSA S.A. - Provea.

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Noviembre veintisiete (27) de dos mil veintitres (2023)

RADICADO: 23-001-40-03-002-2019-00510-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: B B V A C O L O M B I A
DEMANDADO: LUIS ALFONSO HOYOS CARTAGENA

La DRA. CAROLINA ABELLO OTALORA en su calidad de representante legal de AECSA S.A. solicita se dé impulso a la solicitud de cesión presentada al Despacho por su representada y la parte demandante en este asunto.

No obstante, advierte el Despacho al revisar el proceso que, en el mismo no obra la cesión a la cual se refiere la Dra. ABELLO OTALORA con la documentación respectiva, a fin de proceder a resolver acerca de la misma; de igual forma, se revisó el correo institucional y no se avizora memorial alguno de cesión de crédito perteneciente a este proceso, de modo que tal solicitud resulta improcedente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

R E S U E L V E:

PRIMERO: NEGAR lo solicitado por la Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA, por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: REGISTRAR las actuaciones correspondientes en la plataforma TYBA Justicia XXIWeb

NOTIFIQUESE
La Juez

ADRIANA OTERO GARCIA

mm

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57c0746e51b8be8d1ebfa3db6d0da099a0ca4d898d0e09700d59fc2bae95402b**

Documento generado en 27/11/2023 03:14:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, 27 de noviembre de 2023

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, el cual se encuentra pendiente por ordenar secuestro. Lo anterior para su conocimiento.

MARY MARTINEZ SAGRE

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Noviembre veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Efectividad de la garantía Real (Hipoteca)	
Radicación	23-001-40-03-002-2020-00324-00
Demandante	PATRICIA SÁNCHEZ BARRETO
Demandado	FREDY DE JESÚS BERROCAL JIMÉNEZ

Incumbe en esta oportunidad al despacho según lo solicitado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, ordenar el secuestro del bien inmueble distinguido con M.I. 140-20308 de propiedad del ejecutado FREDY DE JESÚS BERROCAL JIMÉNEZ, como quiera que el mismo se encuentra debidamente embargado, tal y como consta en la anotación No. 10 del folio de matrícula anexo al expediente; para lo cual se comisionará a la Alcaldía de Montería, a través del señor alcalde Dr. **Carlos Ordosgoitia Sanín**, a fin que practique la diligencia en el inmueble embargado, y se designará como secuestre a la ASOCIACION INTERNACIONAL DE INGENIEROS, CONSULTORES Y PRODUCTORES AGORPECUARIOS, con NIT. 9001454849 y correo electrónico agrosilvo@yahoo.es.

Comuníquese tal designación y si acepta désele la posesión del cargo. Líbrese el respectivo despacho comisorio con los insertos del caso. Asimismo, líbrese el respectivo despacho comisorio con los insertos del caso.

Por lo anteriormente expuesto, se,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR el secuestro del bien inmueble identificado con **M.I. 140-20308** de propiedad del ejecutado **FREDY DE JESÚS BERROCAL JIMÉNEZ**, el cual se encuentra debidamente embargado. Líbrese el respectivo despacho comisorio con los insertos del caso.

SEGUNDO: Comisionar a la **ALCALDÍA DE MONTERÍA**, a través del señor alcalde CARLOS ORDOSGOITIA SANIN, a fin de que practique la diligencia de secuestro de la cuota parte del bien inmueble antes identificado. Designese como secuestre a la **ASOCIACION INTERNACIONAL DE INGENIEROS, CONSULTORES Y PRODUCTORES AGORPECUARIOS**, con NIT. 9001454849 y correo electrónico agrosilvo@yahoo.es. Comuníquese tal designación y si acepta désele la posesión del cargo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ

msibaja

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a049e32bf5d1c409d3a5109f46a9fa636f959a93a0043cfc6e337575b8ed32a**

Documento generado en 27/11/2023 02:33:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, noviembre 27 de 2023

Señora Juez. Doy cuenta a usted, en el presente proceso, el cual se encuentra pendiente de carga procesal. A su despacho

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Noviembre veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

AUTO REQUIERE DESISTIMIENTO TACITO

Ejecutivo Para La Efectividad De La Garantía Real	
Radicación	23-001-40-03-002-2020-00696-00
Demandante	Banco Bbva Colombia S.A.
Demandado	Sandra Hermina Reyes Chamorro

Se encuentra a Despacho el expediente en referencia, en la que se advierte que la parte demandante no ha cumplido en la carga procesal que le correspondía, consistente en materializar las medidas cautelares, a pesar de que el despacho en auto anterior la requirió con el fin de poder entregar los oficios de desembargo previos del bien inmueble, en atención a la abstención de la inscripción de la medida por la ORIP, circunstancia que ha estancado el trámite del mismo, en atención a ello, esta agencia judicial en aras de dinamizar la gestión de esté, dará aplicación lo regulado en el Código General del Proceso que en su artículo 317 expresamente dispone “*El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

*1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una **carga procesal** o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.”

Teniendo en cuenta lo anterior y de conformidad a lo establecido en la norma precitada, el Juzgado, así;

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que realice los actos necesarios destinados a cumplir la carga procesal que le corresponde, siendo esta la materialización de la medida cautelar y demás normas pertinentes, de conformidad a lo establecido en el art 317 del C. G. del P.

SEGUNDO: OTORGAR el término de 30 días contados a partir de la notificación de esta providencia la parte actora, para que cumpla con el acto procesal mencionado so pena de desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ**

MSIBAJA

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3711c483b7d43086843951912844ba9b479fe9a78d0261192bc5148f8f99c68**

Documento generado en 27/11/2023 02:32:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, noviembre 27 de 2023

Señora Juez. Doy cuenta a usted, en el presente proceso, el cual se encuentra pendiente resolver sobre solicitud de pago de títulos. A su despacho

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Veintisiete (27) de noviembre dos mil veintitrés (2023)

AUTO NIEGA ENTREGA TITULOS

Ejecutivo Singular	
Radicación	3-001-40-03-002-2021-00379-00
Demandante	BANCOLOMBIA
Demandado	JOHAN EDUARDO SANCHEZ ALDANA

En escrito que antecede, la demandante solicita la entrega de los depósitos judiciales pendientes de pago en el asunto; No obstante, advierte el despacho que la solicitud no es procedente porque revisado el portal de depósitos judiciales **NO** existen títulos a favor del proceso. En consecuencia, se negará la entrega solicitada.

Por lo anteriormente expuesto, se,

RESUELVE

NEGAR la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte demandante, por no existir títulos judiciales, conforme lo expuesto.

NOTIFIQUESE

**ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ**

MSIBAJA

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccfb5aea1eb2a6451275f538d29637f5d05566424e441e1eb3f620c499a98c43**

Documento generado en 27/11/2023 02:31:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, noviembre 27 de 2023

Señora Juez. Doy cuenta a usted, en el presente proceso, el cual se encuentra pendiente resolver sobre solicitud de pago de títulos. A su despacho

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Veintisiete (27) de noviembre dos mil veintitrés (2023)

AUTO NIEGA ENTREGA TITULOS

Ejecutivo Singular	
Radicación	3-001-40-03-002-2021-00515-00
Demandante	BANCOLOMBIA
Demandado	MARIA INES MEJIA RUIZ

En escrito que antecede, la demandante solicita la entrega de los depósitos judiciales pendientes de pago en el asunto; No obstante, advierte el despacho que la solicitud no es procedente porque revisado el portal de depósitos judiciales **NO** existen títulos a favor del proceso. En consecuencia, se negará la entrega solicitada.

Por lo anteriormente expuesto, se,

RESUELVE

NEGAR la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte demandante, por no existir títulos judiciales, conforme lo expuesto.

NOTIFIQUESE

**ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ**

MSIBAJA

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f33e915245aa79bd666cfee94c9679157fb1fa79ed4337bb163ad22e5cfc2b79**

Documento generado en 27/11/2023 02:30:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA
j02cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia de proceso

Clase de proceso. Ejecutivo Singular

Radicado. 23-001-40-03-002-2022-00469-00

Demandante. Sergio Vargas Ávila

Demandado. Vairo José Vargas Ramos

Asunto. Ordena comunicar a curador

Se tiene en este asunto que mediante proveído adiado 25 de julio de 2023 se designó como curador ad-litem del demandado en este asunto al Dr. **JAIRO ENRIQUE ÁLVAREZ CAZES** identificada con 72.130.571, sin que a la fecha se avizore en el expediente que haya sido notificado de tal designación tal como se dispuso en aquella providencia.

Es por ello, que se ordenará que por secretaría se realice la respectiva comunicación de dicha designación.

En mérito de los expuesto, el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,**

RESUELVE

PRIMERO: por secretaría, **COMUNÍQUESE** al Dr. **JAIRO ENRIQUE ÁLVAREZ CAZES** identificada con 72.130.571 la designación de curador ad-litem del demandado contenida en el auto de fecha 25 de julio de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA OTERO GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fb0dd34616669be95461a55ecd307922b2f5c6c2b86f934b13bd5ef195235ad**

Documento generado en 27/11/2023 02:18:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA
j02cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia de proceso

Clase de proceso. Ejecutivo singular

Radicado. 23-001-40-03-002-2022-00650-00

Demandante. Inversiones HSV S.A.S.

Demandado. María Teresa De Fátima Vargas Aristizabal

David Antonio Espitia

Asunto. Requiere carga procesal

Se avizora en este asunto que el demandante no ha desplegado gestiones para lograr la notificación de la parte demandante y por su parte, ya las medidas cautelares fueron debidamente comunicadas a través de los oficios N° 0029 de fecha 13 de enero de 2023 dirigido entidades bancarias¹ y posteriormente mediante oficio N° 1493 de fecha 15 de agosto de 2023 se requirió a algunas entidades bancarias².

Razón por la cual el despacho procede a requerir a la parte actora para que, en el término de 30 días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, cumpla con la carga que le asiste de surtir el trámite de notificaciones a la parte ejecutada, so pena de dar aplicación al artículo 317 del CGP –*desistimiento tácito de la demanda*- que en su tenor literal consagra:

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.”

¹ Ver archivo “10ElaboracionDeOficiosTelegramas” y “11ElaboracionDeOficiosTelegramas”

² Ver archivo “23ElaboracionDeOficiosTelegramas”

Por lo expuesto, **el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,**

RESUELVE

PRIMERO. REQUERIR a la parte demandante para que, en el término de 30 días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, cumpla con la carga que le asiste de surtir el trámite de notificaciones de los demandados, so pena de dar aplicación al artículo 317 del CGP *–desistimiento tácito de la demanda–.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA OTERO GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a52c7ef6a8c10ac30363826bfd9d5d5c1ccf9e2418b2f13c733b566ccf0ee41**

Documento generado en 27/11/2023 02:19:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA
j02cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia de proceso

Clase de proceso. Ejecutivo Singular

Radicado. 23-001-40-03-002-2022-00829-00

Demandante. Blanca Eugenia Ardila Rosas

Demandado. María Del Rosario Chávez Oviedo

Asunto. Ordena comunicar a curador

Se tiene en este asunto que mediante proveído adiado 01 de agosto de 2023 se designó como curador ad-litem del demandado en este asunto al Dr. Víctor Rafael Arteaga Guerrero, sin que a la fecha se avizore en el expediente que haya sido notificado de tal designación tal como se dispuso en aquella providencia.

Es por ello, que se ordenará que por secretaría se realice la respectiva comunicación de dicha designación.

En mérito de los expuesto, el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,**

RESUELVE

PRIMERO: por secretaría, **COMUNÍQUESE** al Dr. Víctor Rafael Arteaga Guerrero identificada con CC 1.063.143.364 y TP 216.057 del C.S. de la J la designación de curador ad-litem del demandado contenida en el auto de fecha 01 de agosto de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA OTERO GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16b1570046e6ecc8e170dec82e307064dc25f8e3eb0719fa6f04304422fe85a1**

Documento generado en 27/11/2023 02:18:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. - Montería, 27 de noviembre de 2023

Al Despacho de la señora Juez, memorial poder presentado en el presente asunto, el cual está pendiente resolver lo que en derecho corresponda. - Provea.

MARY MARTINEZ SAGRE

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Noviembre veintisiete (27) de dos mil veintitres (2023)

RADICADO: 23-001-40-03-002-2022-00867-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

**DEMANDANTE: MI BANCO – BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA
S.A. ANTES BANCO COMPARTIR S.A.**

DEMANDADO: MARIA ELISA RAMIREZ ENCISO Y OTRA

RADICADO. - 23.001.40.03.002-2022-00867-00

Al Despacho documento contentivo de memorial poder, mediante el cual OPLGA ELENA HOYOS ANGEL en su calidad de apoderada de RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO manifiesta al Despacho que otorga poder a la Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA para que la represente en el presente asunto.

Al estudiar el proceso de la referencia, se observa que RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIADE FINANCIAMIENTO no se encuentra legitimado para realizar dicha petición ya que no es parte dentro del presente proceso, teniendo en cuenta que la parte demandante en este caso es MI BANCO – BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A. antes BANCO COMPARTIR S.A., por tanto, el Despacho negara tener en cuenta el memorial poder presentado.

Por lo anterior el Juzgado de conformidad con lo establecido en el Art. 1959 del Código Civil,

RESUELVE:

PRIMERO. - NEGAR el Despacho resolver acerca del memorial poder presentado, por las razones antes expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCIA
Juez**

Mm

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4e38987e215c666f63b244dfeabf09a866fe889b692401ed4a15d124b77643e**

Documento generado en 27/11/2023 03:16:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, 27 noviembre de 2023

Señora Juez. Doy cuenta a usted, en el presente proceso, el cual se encuentra pendiente de carga procesal. A su despacho

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Noviembre veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

AUTO REQUIERE

Ejecutivo Singular	
Radicación	23-001-40-03-002-2023-00555-00
Demandante	BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado	GABRIEL ENRIQUE YEPES MARTINEZ
Normas aplicables	Artículo 430 Código General del Proceso

Se encuentra a Despacho el expediente en referencia, en la que se advierte que la parte demandante no ha cumplido en la carga procesal que le correspondía, consistente en integrar el contradictorio, esto es **notificar** a la parte pasiva de la admisión de la demanda conforme lo establece el Art. 8° del Decreto 806 de 2020, circunstancia que ha estancado el trámite del mismo, en atención a ello, esta agencia judicial en aras de dinamizar la gestión de éste, dará aplicación lo regulado en el Código General del Proceso que en su artículo 317 expresamente dispone “ *El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una **carga procesal** o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.”

Por lo anterior, es necesario que la parte demandante realice la notificación a la parte demandada, conforme lo ordenado en el mandamiento de pago, porque la falta de esta ha estancado el proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior y de conformidad a lo establecido en la norma precitada, el Juzgado, así;

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que realice los actos necesarios destinados a cumplir la carga procesal que le corresponde, siendo esta la notificación de la parte ejecutada a fin de impulsar el trámite procesal, de conformidad a lo establecido en el art 317 del C. G. del P.

SEGUNDO: OTORGAR el término de 30 días contados a partir de la notificación de esta providencia la parte actora, para que cumpla con el acto procesal mencionado so pena de desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ

MSIBAJA

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dab398a4aec415d1819fbfa73634e3d02636adc62b00ba904f233602cf5bcbcd**

Documento generado en 27/11/2023 02:29:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, veintisiete (27) de noviembre de 2023

Señora Juez, doy cuenta a Usted con el proceso referenciado, proveer en torno a seguir adelante con la ejecución, la cual se encuentra pendiente por resolver. A su despacho.

MARY MARTINEZ SAGRE.
Secretaría



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA**

Veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Singular	
Radicación	23-001-40-03-002-2023-00628-00
Demandante	BANCO DE BOGOTA
Demandado	ANA MILENA CAMPO FUENTES
Normas aplicables	Artículo 430 Código General del Proceso

OBJETO A DECIDIR

Incumbe en esta oportunidad, decidir lo pertinente, conforme lo dispuesto en el inciso 2º del Artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso Ejecutivo Singular.

ANTECEDENTES FÁCTICOS

Mediante auto de fecha 07 de marzo de 2023, se libró auto de mandamiento ejecutivo, a favor de **BANCO DE BOGOTA**, en contra de **ANA MILENA CAMPO FUENTES**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en dicha providencia.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Satisfechos están los presupuestos procesales en la presente Litis, así como la legitimación en la causa por activa y por pasiva, ya que la parte ejecutante es tenedora de un título valor, quien está facultada para instaurar la acción y el ejecutado está obligado a responder, por lo que procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda.

El Artículo 422 del Código General del Proceso, consagra que, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o su causante y constituyan plena prueba contra él.

Como quiera, que en el presente proceso la parte ejecutada **ANA MILENA CAMPO FUENTES**, se notificó vía correo electrónico Email: Amilecafu17@hotmail.Com, conforme lo dispone el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, el 26 de abril de 2023, tal como consta en la documentación anexada al proceso, y dentro del término otorgado para ello no propuso excepciones, se procederá a darle aplicación al inciso 2, del Artículo 440 ibídem, ordenando seguir adelante con la ejecución, conforme se libró mandamiento de pago, decretando el remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar en este proceso, el avalúo, la liquidación del crédito y condena en costas.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR adelante la presente ejecución contra del ejecutado **ANA MILENA CAMPO FUENTES**.

SEGUNDO: DECRETAR la venta en pública subasta de los bienes embargados en el proceso y los que con posterioridad se embargue.

TERCERO: CONCÉDER a las partes el término establecido en el artículo 444 literales 1 y 2 del C.G.P., para que presenten el avalúo de los bienes embargados.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría.

QUINTO: PRACTÍCAR la liquidación del crédito, conforme lo dispuesto en el artículo 446 de la obra en comento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ

MSIBAJA

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ba4bc429f94c04299f6690eda0a5592ad68326b226e94d22fda93eca82abbe5**

Documento generado en 27/11/2023 02:28:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, 27 de noviembre de 2023

Señora juez, a la fecha le informo a usted. Que el término para subsanar la presente demanda se encuentra vencido y revisada la plataforma Tyba y el correo electrónico se advierte que la misma no fue subsanada. Provea.

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Noviembre veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

AUTO RECHAZA DEMANDA

Ejecutivo Singular	
Radicación	23-001-40-03-002-2023-00634-00
Demandante	BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado	NICOLAS JOSE BARGUIL FLOREZ
Normas aplicables	Artículo 90 Código General del Proceso

Se encuentra a despacho el proceso de la referencia, el cual fue inadmitido mediante auto del **26-oct-2023**, como la parte demandante no subsanó los defectos señalados por el Juzgado, y encontrándose vencido, con demasía, el término legal para hacerlo, se procederá a rechazarla de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, ordenando la entrega de la misma y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose, y el archivo de lo actuado, como así se dirá en la parteresolutiva de este proveído.

En virtud de lo expuesto, se,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la demanda ejecutiva de la referencia, en atención a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Hacer entrega de la demanda y de sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia presentada por el apoderado judicial **BANCO DAVIVIENDA, Dr. WILLIAM ALEXANDER ARIZA VILLA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.019.087.420 y portador de la tarjeta profesional 325.915 del C.S. de la J, dentro del presente proceso, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: Hecho lo anterior, archívese lo actuado y bájese de la plataforma Tyba.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ**

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a1993472306f94479ac15bc9d9464ff36f5f527e7e352780b8c9a62fb1c1305**

Documento generado en 27/11/2023 02:27:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, 27 de noviembre de 2023

Señora juez, a la fecha le informo a usted. Que el término para subsanar la presente demanda se encuentra vencido y revisada la plataforma Tyba y el correo electrónico se advierte que la misma no fue subsanada. Provea.

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Noviembre veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

AUTO RECHAZA DEMANDA

Verbal Especial De Pertenencia	
Radicación	23-001-40-03-002-2023-00658-00
Demandante	MARIANO BENJUMEA ANAYA Y ESTHER ZUÑIGA PALENCIA
Demandado	NELSON JADITH SALGADO HERNANDEZ y personas Indeterminados

Se encuentra a despacho el proceso de la referencia, el cual fue inadmitido mediante auto del **07-nov-2023**, como la parte demandante no subsanó los defectos señalados por el Juzgado, y encontrándose vencido, con demasía, el término legal para hacerlo, se procederá a rechazarla de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, ordenando la entrega de la misma y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose, y el archivo de lo actuado, como así se dirá en la parte resolutive de este proveído.

En virtud de lo expuesto, se,

RESUELVE

PRIMERO: **Rechazar** la demanda verbal especial de pertenencia de la referencia, en atención a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Hacer entrega de la demanda y de sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Hecho lo anterior, archívese lo actuado y bájese de la plataforma Tyba.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ**

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3b7903ae45ff3856c5ea7900471ac89adc5812f7397191fe3a9fb286ce22bb0**

Documento generado en 27/11/2023 02:24:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>